

119
1309

ASAMBLEA PRELIMINAR DE SOCIOS Y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS

En la ciudad Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los Veintiocho

✓ (28) días del mes de Julio de 2.008, comparecieron:

- a) **OSCAR BARRETO QUIROGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.240.339 expedida en Ibagué, con domicilio en la ciudad de Ibagué, quien en su calidad de Gobernador del Tolima, en el presente acto obra en nombre y representación **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, según consta en Acta de Posesión Numero 010 de fecha 29 de Diciembre de 2007 ante la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué y según lo acredita con la credencial del Concejo Nacional Electoral, documentos en los que constan las autorizaciones y facultades conferidas al señor Gobernador para actuar en el presente acto, y debidamente facultado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No.014 del 3 de Marzo de 2008;
 - b) **JUAN GUILLERMO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.084.497, expedida en Santafé de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con domicilio principal en el Municipio de Ibagué;
 - c) **CESAR GIOVANNY HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.409.484, expedida en Ibagué, domiciliado en el Municipio de Dolores -Tolima, quien en el presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DOLORES**, según acta de posesión 09 de fecha primero de Enero de 2008 y según lo acredita con la credencial de los miembros de la comisión escrutadora, quien obra mediante autorización del Honorable Concejo Municipal de Dolores, Acuerdo No 011 del 3 de Junio de 2008 para actuar en el presente acto;
 - d) **ZULMA JIRAYDA PARRADO AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.908, expedida en Bogotá, domiciliada en el Municipio de Purificación, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Purificación "**PURIFICA E.S.P.**", con domicilio principal en el Municipio de Purificación Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 0010 del 12 de junio de 2008;
 - e) **GUILLERMO CARVAJAL MOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.943.878 expedida en Líbano, domiciliado en el Municipio del
- v

140
140

Líbano, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Líbano **EMSER E.S.P.**, con domicilio principal en el Municipio del Líbano Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 007 del 5 de junio de 2008;

- f) **HERNANDO GALLEGO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.913.467, expedida en Fresno, domiciliado en el Municipio del Fresno, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Fresno **CORFRESNOS E.S.P.**, con domicilio principal en el Municipio de Fresno Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 004 del 10 de junio de 2008;

Manifestaron que los aquí comparecientes, de las calidades antes señaladas y las entidades públicas representadas en este acto, que han acordado asociarse entre sí para constituir, como en efecto se constituye, una Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden Departamental por acciones, cuyo objeto principal corresponde a la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias; en el Departamento del Tolima y a nivel nacional, y proceden a adoptar los siguientes estatutos sociales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con la Constitución Política, la ley 498 de 1998 artículo 84 y la Ley 142 de 1994, la entidad territorial, en ejercicio de sus respectivas competencias en cuanto se refiere a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, ha decidido constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, bajo la modalidad de sociedad por acciones.

SEGUNDO. Mediante Ordenanza No. 014 del 3 de Marzo de 2008, el Departamento cuenta con autorización de la Asamblea Departamental del Tolima para la creación de una Empresas de Servicios Públicos.

TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, establece el derecho que tienen todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

21
41

CUARTO. Que en el párrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, se establece que independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en Empresas de Servicios Públicos.

QUINTO. Que la constitución de esta Empresa de Servicios Públicos hace parte del Esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del Tolima, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento del Tolima.

SEXTO. Que el Departamento en un esfuerzo conjunto con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial busca alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo relacionado con el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la adopción de los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, TIPO, NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.- La sociedad que se constituye mediante este documento es una Sociedad Anónima, como una SOCIEDAD POR ACCIONES de CARÁCTER OFICIAL para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias acorde con el contenido de los artículos 14.5, 17 y s.s. de la ley 142 de 1994. Se denominará **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P OFICIAL.**

Su régimen jurídico será el establecido para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2.000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano.

122
142

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P OFICIAL. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, pero la sociedad puede ejercer su objeto social en cualquier parte del país o del exterior; por decisión previa de la Junta Directiva tomada de conformidad con estos estatutos y la ley, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales, dentro o fuera de su domicilio, en el territorio nacional o en el exterior. Los administradores serán designados por el Gerente.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.- La sociedad tendrá un término de duración indefinido acorde con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la ley 142 de 1994, no obstante podrá disolverse y liquidarse en los casos y mediante procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades inherentes, conexas y complementarias a dicho servicio en el Departamento del Tolima y cualquier área del territorio nacional e internacional; En cumplimiento de su objeto la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P OFICIAL desarrollara las siguientes actividades:

- a) Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades inherentes, conexas y complementarias en el Departamento del Tolima, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior;
- b) Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero;
- c) Gestionar y captar recursos del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como el Gestor del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico del Tolima;
- d) Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección de las fuentes de Abastecimiento;
- e) Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización;
- f) Prestar asesoría a los entes territoriales nacionales o en el exterior para la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los

diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos y/o la contratación de operadores especializados;

- g) Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas Departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias;
- h) Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto;
- i) Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas;
- j) Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto;
- k) Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas;
- l) Ejecutar todos los actos, celebrar contratos y convenios interadministrativos que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua;
- m) Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en todas sus formas
- n) Comercialización de bienes y servicios propios del objeto de la empresa;
- o) Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo;
- p) Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes;

- q) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos;
- r) Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico;
- s) Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS;
- t) Articular el flujo de caja de cada uno de los proyectos de inversión teniendo en cuenta las diferentes fuentes de recursos que integran el Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico;
- u) Realizar la planeación, coordinación, promoción, implementación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico;
- v) Apoyar aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico del Tolima.
- w) Celebrar con los usuarios o clientes el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios de conformidad con los mandatos legales.
- x) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios, establecer el precio y forma de pago de los bienes y otras accesorias a estos ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
- y) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la ley 142 de 1994, su Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
- z) Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrán asimismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los

servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; promover la investigación y desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con actividades de la empresa; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. En general la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato que se relacione con su objeto principal, inclusive acudir a la integración de tribunales de arbitramento en todas las operaciones interesada, con capacidad de desistir y transigir en ellos.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita.

PARAGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO. En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la Empresa llevará la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas Comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico.

PARAGRAFO CUARTO. La Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas.

PARAGRAFO QUINTO. Constituyen actos contrarios al objeto social: 1) Cobrar tarifas sin acatar las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación correspondiente. 2) Implementar procesos tarifarios con desconocimiento del principio de

T26
146

suficiencia financiera para cubrir debidamente los gastos de operación de un servicio. 3) Garantizar, respaldar, fiar, avalar deudas, de personas naturales o jurídicas distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tengan la calidad de matriz, filial, subsidiaria o estén vinculadas económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITULO II

ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad será de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, el cual se dividirá en **DIEZ MIL ACCIONES**, nominativas y de capital, con un valor nominal de **DIEZ MIL PESOS M/L (\$10.000)** cada una. Distribuidas de la siguiente manera:

SOCIO	VALOR APORTE EN PESOS	ACCIONES
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	\$95.000.000.00	9.500
FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA	\$ 1.000.000.00	100
MUNICIPIO DE DOLORES	\$ 1.000.000.00	100
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PURIFICACIÓN PURIFICA ESP	\$ 1.000.000.00	100
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL LIBANO EMSER E.S.P.	\$ 1.000.000.00	100
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRESNO CORFRESNOS ESP	\$ 1.000.000.00	100

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado en la fecha de constitución será de la siguiente forma, diez mil (10.000) acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) moneda legal colombiana, cada una, de aquellas en que se divide el capital autorizado de la sociedad. Por consiguiente, quedan suscritas y pagadas en este acto por los accionistas la totalidad de las acciones.

27
47

PARAGRAFO: La Asamblea de Socios podrá disponer los aumentos del capital autorizado hasta por el valor que aquellos tengan, aumento de capital que será preferente para el ingreso de nuevos socios, acciones para ser ofrecidas DE MANERA EXCLUSIVA a los Municipios o Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial de los Municipios, que no participaron en la constitución de la sociedad; de tal manera que la participación accionaria del Departamento del Tolima se mantenga como mínimo en el 52%. Se establece que la participación de los Municipios o de las Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial de los Municipios será de 100 acciones cada uno.

El precio de cada acción a suscribir por parte de los Municipios o de las Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, así como la forma de pago, serán los mismos que los del acto constitutivo de la sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL. Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejarán a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptor al socio mayoritario, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES.- ORDINARIAS, PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias, privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones **ORDINARIAS** conferirán a sus titulares los siguientes derechos: a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; c) Negociarlas con las condiciones previstas en los estatutos; d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; f) Los demás que consagre la ley. Las acciones **PRIVILEGIADAS** podrán otorgar al accionista, además de los derechos que confieren las acciones ordinarias, los privilegios que en cada caso determine la asamblea general de accionistas, de conformidad con la autorización contenida en el art. 381 del Código de Comercio y en las normas que lo modifiquen o complementen. Las acciones **CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO** darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella. En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados anteriormente, los derechos consagrados en el art. 63 (parágrafo) de la ley 222 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o complementen. No

128
148

obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto en los casos previstos en el reglamento de suscripción y en los eventos contemplados en los artículos 63 (párrafo) y 64 de la ley 222 de 1.995.

PARAGRAFO PRIMERO. El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la asamblea general de socios. En el reglamento de colocación de acciones, que deberá ser aprobado por la asamblea, se regulará el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

PARAGRAFO TERCERO. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será decidida por la Asamblea General de Accionistas. El reglamento deberá ser aprobado por la misma Asamblea, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Las acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del 50% del capital suscrito.

ARTICULO NOVENO. TITULOS DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, empezando por la unidad. Llevarán la leyenda y demás información que la ley determine y estarán autorizados con las firmas del Representante Legal. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección. Las acciones serán transferibles, conforme a lo pactado en estos estatutos y en la ley. Mientras las acciones no hayan sido pagadas totalmente, solo se expedirán certificados provisionales a los accionistas.

ARTICULO DECIMO. PERDIDA - EXTRAIVIO Y DETERIORO DE TITULOS. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, comprobando el hecho ante el Gerente de la sociedad, y en todo caso, presentará copia auténtica del denuncia penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contraerá responsabilidad alguna por la reexpedición. Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán de cargo del accionista.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. Sobre las acciones embargadas no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas. El accionista a quien se le han embargado sus acciones conserva el derecho a ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. Con relación a las acciones cuya propiedad se litigue y cuando haya sido inscrita la respectiva demanda en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones de la sociedad, cualquier transferencia, gravamen u operación sobre las mismas quedará sujeta a los resultados del proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PRENDA - USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE ACCIONES.- - **PRENDA.** Cuando se trate de acciones pignoras, la prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. - **USUFRUCTO.** Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo sobre acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. - **ANTICRESIS.** La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO DECIMO TERCERO. LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones" inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de las que correspondan a cada persona, la nacionalidad, el domicilio y el documento de identificación. En el mismo libro se inscribirán las medidas cautelares, trasposos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de las acciones y en las condiciones allí mismas especificadas.

✓ **ARTICULO DECIMO CUARTO. REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD, PODERES. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito en el que se exprese el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, con la indicación de la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y la extensión del mandato. Los poderes podrán ser otorgados por simple carta, fax, internet, correo electrónico, dirigido a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades previstas en este artículo. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Las acciones son **INDIVISIBLES**, razón por la cual, cuando por cualquier causa legal o convencional una o

230
100

varias acciones pertenezcan a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. Las acciones pertenecientes a la sucesión ilíquida serán representadas por las personas indicadas en el inciso tercero del art. 378 del C. de Co.

PARAGRAFO PRIMERO: El accionista, o su representante o mandatario, en su caso, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea acompañados de sus asesores legales o financieros, quienes solo tendrán derecho a voz cuando la Asamblea así lo autorice. En ningún caso tendrán derecho a voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo accionista debe registrar ante la administración de la empresa, la dirección de su domicilio, o la de sus representantes legales o apoderados. Cualquier cambio de dirección deberá ser informada inmediatamente a la empresa. A esta dirección serán enviadas todas las comunicaciones, que de acuerdo con los estatutos y la ley hayan de enviarse a cada socio, y la comunicación así hecha, se considerará debidamente cumplida, para todos los efectos legales.

ARTICULO DECIMO QUINTO. UNIDAD DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS. REPRESENTACION. Un mismo accionista, cualquiera que sea su participación en el capital, debe votar con todas sus acciones en el mismo sentido, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. El representante o mandatario del accionista tampoco podrá fraccionar el voto de su representado o mandante. Pero ésta indivisibilidad del voto de cada accionista, no se opone a que el representante de varios de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión y colocación de acciones, una cantidad proporcional a la que tengan a la fecha, según se trate de acciones ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, apruebe el reglamento de colocación respectivo, o en la fecha del día de la oferta, si se tratare de acciones privilegiadas, cuyo reglamento deberá ser aprobado por la asamblea general de accionistas. Tal reglamento deberá indicar el precio por el cual se ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal, y el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento, la sociedad, por conducto del Gerente, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria. Las acciones que no fueren suscritas podrán tomarlas los demás accionistas, también a prorrata, según lo disponga el reglamento respectivo. La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del 75% de las acciones

150
151

presentes en la reunión y se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios.

PARAGRAFO. El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ENAJENACION DE ACCIONES – REQUISITOS. Para la enajenación de las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y procedimientos:

A- La enajenación de acciones entre entidades públicas u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido en favor de la sociedad y de los accionistas, tal como se reglamenta en las disposiciones siguientes. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA.-

1. Recibida la oferta, el gerente de la sociedad procederá inmediatamente a convocar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias.
2. Transcurrido este plazo, el socio mayoritario manifestará por escrito su aceptación.
3. Si el accionista mayoritario y quien pretenda vender sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 446 de 1.998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptantes.
4. La discrepancia en el precio o al plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior.

B.- MATERIALIZACION DE LA TRANSFERENCIA.- Para que la transferencia de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo título.

C.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o mediante sentencia judicial o arbitral, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

152

D.- Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia o cualesquiera otra persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NEGOCIACION DE ACCIONES NO PAGADAS - REQUISITOS DE LA NEGOCIACION.- Las acciones no pagadas íntegramente, podrán ser negociadas, pero con sujeción a las reglas anteriores; el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables de la parte no pagada de las mismas.

CAPITULO III

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO VIGESIMO. PATRIMONIO SOCIAL. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social en el momento de la constitución de la empresa y los que posteriormente la empresa constituya o adquiera o le fueren transferidos para el desarrollo del objeto social, se destinara en forma permanente, al cumplimiento de sus fines propios.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO ORGANOS SOCIALES. La empresa tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Gerente; y
- d) Revisor fiscal

La dirección de la empresa corresponde en primer término a la Asamblea General de Accionistas y luego a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la Empresa, administración y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un gerente general, en todo caso, cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieran los presentes estatutos y las leyes vigentes. Además, la sociedad tendrá un órgano de control de la administración, denominado Revisor Fiscal.

157

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, el representante legal y el liquidador son, de conformidad con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 los administradores de la sociedad, y por tal razón, tendrán, además de las funciones legales y estatutarias, los deberes y las responsabilidades establecidos en los artículos 23 y 24 y estarán sujetos a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos.

PARAGRAFO. Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que indiquen, el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de asamblea.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR DERECHO PROPIO Y UNIVERSALES. Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar del domicilio principal señalados en la convocatoria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas, balances y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general ejercer las funciones de ley y las previstas en los presentes estatutos. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal; ✓

PARAGRAFO PRIMERO REUNIONES UNIVERSALES. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARAGRAFO SEGUNDO. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o

154

sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PARAGRAFO TERCERO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Serán validas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CONVOCATORIAS Y DERECHO DE INSPECCION.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas o para aquellas en que hayan de aprobarse los estados financieros de la sociedad para cualquier efecto o las cuentas de los administradores, o en las que se haya de decretar la fusión, escisión o transformación de la sociedad, se hará en forma personal y privada por carta, fax, internet, correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, siempre con una anticipación de 15 días hábiles, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 13 de la ley 222 de 1.995 en lo referente a la escisión, fusión o transformación.

Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente; en éste evento, será suficiente una anticipación de cinco (5) días hábiles. En el escrito de convocatoria se incluirá siempre el temario de la sesión. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero, por decisión del 75 % de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cómputo de los términos y plazos establecidos en estos estatutos el día sábado no se considera hábil. Los plazos y términos de días o meses establecidos como calendario se computarán en tal forma, pero si su vencimiento se da en día no hábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. El derecho de inspección y vigilancia de los accionistas se ejercerá dentro del término de convocatoria previo a la reunión en la cual hayan de aprobarse estados financieros o cuentas de los administradores y comprenderá no solo el examen de los libros y documentos de la sociedad sino también los bienes y equipos de la misma.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. QUORUM.- Habrá quórum para deliberar en las sesiones de la Asamblea General cuando concorra un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FALTA DE QUORUM. Si por falta del quórum previsto en el artículo anterior, no pudiere sesionar la Asamblea General de Accionistas en la fecha para la cual fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO PRIMERO. En la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar válidamente en los términos del presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los dos eventos anteriores las decisiones se adoptarán por el número de votos establecido en estos estatutos o en la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DERECHO DE VOTO. En la reunión de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones tenga; pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios, de acuerdo a lo establecido por la ley 142 de 1994, artículo 19.9. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de accionistas, se observaran las siguientes reglas: a) Todas las votaciones serán secretas; b) El nombramiento del revisor fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de votos de la asamblea; c) La elección de los miembros de la junta directiva y sus suplentes personales se hará en proporción a la propiedad accionaria o suscripción de acciones; y d) Las demás decisiones se hará conforme a la mayoría prevista en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes:

- 1) Nombrar y remover de acuerdo a ley o a los estatutos el Revisor Fiscal y su suplente, darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada;
- 2) Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presenten los administradores en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. En caso de que en la reunión convocada para el efecto

+35
155

41

se formulen salvedades, se designará una comisión, que podrá estar compuesta por accionistas de la sociedad o por terceros, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes;

- 3) Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente cuentas comprobadas de su gestión;
- 4) Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día;
- 5) Decretar la distribución de las utilidades sociales;
- 6) Decretar la capitalización de utilidades;
- 7) Decretar la formación de reservas ocasionales, incrementar su valor o variar la destinación de las mismas;
- 8) Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir a estos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales;
- 9) Estudiar y aprobar reformas de los estatutos;
- 10) Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación;
- 11) Aprobar la escisión de la sociedad;
- 12) Decretar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas;
- 13) Decretar la disolución anticipada de la sociedad;
- 14) Designar el Liquidador de la sociedad y su suplente, cuando no le corresponda hacerlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- 15) Determinar si dentro de la liquidación se han de distribuir bienes en especie y, en caso afirmativo, la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación;
- 16) Autorizar la enajenación, el arrendamiento o el traspaso a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social;
- 17) Decidir la emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación, facultad ésta que en el último evento podrá ser delegada en la Junta

Directiva de la sociedad una vez dispuesta la emisión (art. 62 Ley 222/95);

- 18) Delegar en la junta directiva o el gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por ley;
- 19) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
- 20) Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los estatutos a otro órgano de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DECISIONES ORDINARIAS. Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento se adopte con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión. En los eventos de integración de juntas, comisiones o cuerpos plurales se aplicará el sistema del cuociente electoral, tal como se prevé más adelante.

ARTICULO TRIGÉSIMO. DECISIONES ESPECIALES. Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones se requerirán mayorías especiales, así:

1. El evento contemplado en el artículo 155 (mayorías para distribución de utilidades) del Código de Comercio se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 78% de las acciones presentes o representadas en la reunión; en el evento previsto en el art. 455 del Código de Comercio, se aprobarán también con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 80% de las acciones presentes o representadas en la reunión;
2. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia (art. 420-5 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos) se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión; igualmente se requerirá el voto favorable del 75% de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones, empleando para ello los fondos de las utilidades liquidas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos.;
3. La transformación o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas en la reunión;
4. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión del 75 % de las acciones presentes o representadas;

5. Las reformas estatutarias y la escisión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión.

PARAGRAFO. Los accionistas de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea de la escidente, se apruebe. Se requerirá el voto unánime de las acciones suscritas cuando disuelta la sociedad, los accionistas acuerden prescindir de hacer la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social, (Art. 250 del Código de Comercio).

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DERECHO DE RETIRO. Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea será presidida por quien designe la mayoría de la propia asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. LIBRO DE ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Las actas se extenderán en un libro especial que será registrado y foliado previamente en la Cámara de Comercio. La copia de las actas autorizadas por el Secretario o por un representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por quien actúe como Secretario, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones aún después de vencido el período para el cual fueron elegidos, y hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia debidamente aceptada, y en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes.

PARAGRAFO: Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial se dará cumplimiento y preferencia a lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, correspondiendo en consecuencia al Gobernador del Departamento del Tolima, la designación de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión marital de hecho. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que desempeñen cargos en la administración de la sociedad o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras. Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la sociedad las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley, y particularmente las contenidas en los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado designado mediante acto administrativo que así lo señale, a quien corresponderá presidir las deliberaciones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, para considerar entre otros, los estados financieros y la ejecución

presupuestal cortados al mes anterior, por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella determine. Adicionalmente la Junta se reunirá en forma extraordinaria, cuando sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el representante legal o por el revisor fiscal. La convocatoria para las reuniones se hará por medio de carta, fax, Internet o correo electrónico, indicando los temas a tratar. Se enviará a los miembros de la Junta Directiva a la dirección que estos hayan indicado, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la celebración de la reunión. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede proponer a esta que se delibere y resuelva en la misma sobre cualquier punto no contemplado en la convocatoria. Por decisión de la Junta Directiva, a sus reuniones podrán ser convocados, además de los miembros principales, los suplentes personales; la Junta mediante reglamento interno definirá los límites exactos de su participación, fijando determinadas restricciones al uso de la palabra y aún prohibiéndolo, pero en ningún caso podrá otorgárseles el derecho al voto. El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO REUNIONES UNIVERSALES O EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PARAGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán validas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. QUORUM - VOTOS Y ACTAS. La Junta deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, entendiéndose por éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de los presentes estatutos, los principales, y los suplentes personales que estén /reemplazando a aquellos en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se denominaran

Acuerdos que se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y cuando se trate de la designación de representantes legales, deberán ser aprobadas por la misma Junta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Las copias de las actas tomadas del libro, expedidas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las copias o de las actas.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por quien actúe como el secretario, y a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; ✓
- 2) Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periódica y darse su propio reglamento; ✓
- 3) Convocar a la Asamblea General de Accionistas; ✓
- 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron;
- 5) Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas de revisión, inspección o asesoría en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados

- podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables;
- 6) Cuando lo considere necesario, podrá contratar, por intermedio de la administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva;
 - 7) Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1.994;
 - 8) Adoptar y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en éste último caso, cuando la asamblea general de accionistas le delegue tal atribución (art. 62 ley 222/95);
 - 9) Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, en el país o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas, y determinar sus facultades. Adoptar, si lo considera conveniente, el Código de Buen Gobierno Corporativo;
 - 10) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que considere pertinentes;
 - 11) Examinar cuando lo considere conveniente, por sí o por medio de una comisión, los libros y papeles de la sociedad;
 - 12) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia; ✓
 - 13) Aprobar el plan anual de negocios, el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;
 - 14) Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo;
 - 15) Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;
 - 16) Definir con el objeto de que sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios;
 - 17) Servir de órgano consultivo del Gerente;
 - 18) Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales;

- 19) Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la ley puedan ser delegadas;
- 20) Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fueren delegables;
- 21) Adaptar el reglamento de contratación, los demás reglamentos y manuales técnicos que se requieran para garantizar una gestión eficiente.
- 22) Autorizar al Representante Legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos en cuantías que no superen los **CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**: 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4. Celebrar contratos de asesoría, consultoría o similares, contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y adquirir los equipos de computación y software para la sociedad. 5. Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 6. Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 7. Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 8. Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración. 9. Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 10. Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 11. Iniciar acciones legales y someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la sociedad frente a los usuarios de los servicios o frente a terceros. 12. Celebrar acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que preste, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas;
- 23) Autorizar al Representante Legal para realizar o celebrar cualquier acto o contrato incluido en el Presupuesto Anual cuya cuantía exceda de la suma de **CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**;

24) Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá conceder al Gerente autorizaciones globales especiales en el tiempo y en su monto o naturaleza, para realizar actos y celebrar contratos cuya cuantía sobrepase los montos señalados en este artículo, con miras a lograr una mayor eficiencia operativa. De la misma manera podrá limitar al gerente las facultades que estatutariamente le han sido conferidas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el Representante Legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y de manera particular en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

PARAGRAFO TERCERO. La junta directiva tiene la cláusula general de competencia, de tal manera que una función no atribuida en forma expresa legal, es competencia de la junta directiva.

PARAGRAFO CUARTO. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente general se resolverá por la junta directiva, las que se presenten entre la junta y la asamblea, se resolverá a favor de esta.

CAPITULO VII

GERENTE

ARTICULO CUADRAGESIMO. REPRESENTANTE LEGAL – PERIODO. La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. El Gerente será designado por el Gobernador para períodos de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente o removible en cualquier tiempo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. REGISTRO. El nombramiento del Gerente y su suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará ante cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, con base en la copia autentica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombramientos de tales, mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente ni sus suplentes podrán entrar a

153

ejercer funciones de sus cargos mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes:

- 1) Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley;
- 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;
- 3) Realizar y celebrar en cuantía de hasta **CINCO MIL (5.000)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios que tiendan a llamar los fines de la empresa.
- 4) Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad;
- 5) Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste la sociedad, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 6) Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos;
- 7) Representar a la sociedad como persona jurídica;
- 8) Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente;
- 9) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- 10) Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente;
- 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- 12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen

la ley y estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada;

- 13) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- 14) Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal;
- 15) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégicos, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo;
- 16) Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;
- 17) Preparar y someter a la aprobación de la Junta los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley;
- 18) Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;
- 19) Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con la ley y las instrucciones y autorizaciones que al efecto imparta la Junta Directiva;
- 20) Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;
- 21) Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo, si fuere adoptado.
- 22) Y las demás que le sean asignadas.

PARAGRAFO: El Gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, y particularmente en atención a lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. REVISOR FISCAL - PERIODO - REMUNERACION – INCOMPATIBILIDADES. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas y temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente o removibles en cualquier tiempo. Aún en el caso en que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, quien desempeñe personalmente el cargo deberá ser un Contador Público. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la propia Asamblea pero en todo caso los honorarios del profesional contable o de la firma de contadores debe ascender, por lo menos, a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en concordancia por lo expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio. Adicionalmente, salvo que la asamblea decida otra cosa, no podrá ser Revisor Fiscal de la sociedad, la persona natural o jurídica que ejerza el cargo de Revisor Fiscal o de auditor en empresas competidoras. De la misma manera, quien ejerza el cargo de revisor fiscal en la sociedad podrá, previa autorización de la asamblea, desempeñarlo en empresas competidoras.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES. Además de las legales son atribuciones del Revisor Fiscal:

- 1) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad;
- 2) Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia;
- 3) Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma;
- 4) Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales;
- 5) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad;
- 6) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias

cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas;

- 7) Sin perjuicio de la comisión consagrada estatutariamente para el caso que se presenten objeciones a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada;
- 8) Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad;
- 9) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad;
- 10) Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de terceros;
- 11) Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad;
- 12) Rendir a la Asamblea General de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo;
- 13) Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia;
- 14) Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado.

CAPITULO IX

DE LA AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. AUDITORIA EXTERNA. Conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 142 de 1994, la empresa contratara una auditoría externa de gestión y de resultados. La forma de su vinculación así como las tareas, se sujeta a lo dispuesto en la misma norma y en las que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

CAPITULO X

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO

GENERAL. El ejercicio anual de la sociedad está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, acompañados de sus notas y con la suscripción y opinión del Revisor Fiscal. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.

PARAGRAFO: En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, si la sociedad estuviere prestando varios servicios públicos, llevará contabilidad separada para cada uno de ellos; asimismo el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. ESTADO DE RESULTADOS - LIQUIDACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de la contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorizaciones, garantía del patrimonio social y el pago de los impuestos de la sociedad a cualquier título.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas calculadas como se dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa, ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las reservas ocasionales que considere necesarias o convenientes atendiendo los requisitos indicados en los artículos 154 y 453, inciso 2o. del Código de Comercio.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DIVIDENDOS. Del saldo que quedare, una vez hechas las apropiaciones para reservas, la Asamblea General de Accionistas

172

determinará la cantidad que se distribuirá como dividendos. El reparto de estos se hará en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas, y serán pagados en la forma y época que acuerde la Asamblea al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben ser justificados por estados financieros de propósito general de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General y no podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. En el reparto de éstas utilidades, además de lo previsto en estos estatutos en cuanto a mayorías decisorias, se observará lo dispuesto en los artículos 155, 454 y 455 del Código de Comercio y 33 y 240 de la Ley 222 de 1.995.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ABSORCION DE LAS PERDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si fuere necesario, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, se afectará la reserva legal para enjugar el déficit de capital, y si ésta fuere insuficiente, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS. A solicitud de la Junta Directiva, el Representante Legal o las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, se podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan unos estados financieros de periodos intermedios, pero no se podrá disponer de las utilidades resultantes.

CAPITULO XI

REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. SOLEMNIZACIONES. Las reformas a los estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General con el quórum previsto en el artículo TRIGESIMO OCTAVO (38) de los estatutos y en ningún caso inferior al legalmente ordenado. Corresponde al representante legal, cumplir las formalidades respectivas.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. DISOLUCION. La sociedad se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, aprobado con las mayorías previstas para las reformas estatutarias;

2. Por la imposibilidad de desarrollar la Empresa, y conforme al concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos;
3. Por declaración de quiebra de la Empresa;
4. Por la reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento;
5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
6. Cuando todas las acciones suscritas pertenezcan a un accionista.

Por las demás causales establecidas en la ley contempladas en el artículo 218 del Código de Comercio.

PARAGRAFO.- Al ocurrir alguna de las causales de disolución, los administradores realizarán los actos, celebrarán los contratos y tomarán las medidas conducentes para que no se interrumpa la prestación de los servicios a su cargo, darán aviso inmediato a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán a la Asamblea General de Accionistas para rendirle informe completo y documentado sobre la situación en que se encuentra. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quien negocie, la situación en que se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y por los perjuicios que ocasionen.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACION. Procederá de la siguiente manera:

1.- Si al momento de la liquidación la sociedad estuviere prestando uno o más servicios públicos domiciliarios, la liquidación del patrimonio social se hará con arreglo a lo establecido en los artículos 61 y 123 de la ley 142 de 1994, por un liquidador designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de las instituciones financieras.

2.- Si para la época de la liquidación la sociedad no hubiere iniciado la prestación de uno o más servicios públicos, o hubiere concluido por cualquier causa la prestación de estos, la liquidación se llevará a cabo por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, siguiendo las siguientes reglas: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como Representante Legal de la sociedad. Cuando agotados los medios para la designación de Liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella al respectivo liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Capítulo X, del Título I

152
P. 2

del Libro Segundo del Código de Comercio, o con las que, en su momento, rigieren al respecto. Las funciones del liquidador serán ejercidas de manera autónoma, en el sentido de que para ello no necesitará autorizaciones previas, porque para cumplir las obligaciones que le incumben dispone de las facultades correlativas, según las disposiciones legales que determinan el régimen de la liquidación; solamente en cuanto se trate de ordenes especiales dictadas por los accionistas en la Asamblea General, distintas de las previstas expresamente en la ley, pero compatibles con ellas, es natural que dependa de la misma Asamblea General de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Como administrador de la sociedad el liquidador tendrá además de las funciones legales y estatutarias los deberes y las responsabilidades establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y estará sujeto a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. DIFERENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS CON LA SOCIEDAD.-

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con motivo del contrato social, serán resueltas, en lo no previsto en otras cláusulas de estos estatutos o en la ley, por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, que se sujetará a las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por 3 árbitros. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el código de comercio y a las normas establecidas por el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué. El tribunal decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad. No obstante, las partes podrán de común acuerdo, en cada caso concreto y cuando se presenten diferencias o controversias, someter su decisión a los jueces ordinarios, o amigables componedores, precisando en éste último caso la forma de hacer la designación, su funcionamiento y demás asuntos tendientes a la más pronta y efectiva solución.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. NORMAS APLICABLES. En los asuntos no regulados expresamente en los presentes estatutos, se aplicará preferentemente las normas consagradas en la ley 142 de 1994, sus disposiciones modificatorias y

reglamentarias, la legislación comercial aplicable a las sociedades anónimas, y los reglamentos dictados por las autoridades competentes en relación con los servicios públicos domiciliarios que estén bajo responsabilidad de la empresa.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 31 y 32 de la ley 142 de 1994, la constitución, los actos y los contratos de la empresa se regirán por las reglas del derecho privado sin perjuicio de que dentro de sus accionistas estén entidades territoriales de cualquier orden, sin atender el porcentaje de sus aportes dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerza.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. COSTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los costos de registro en cámara de comercio para la constitución de la sociedad se asumirán por la empresa que se está constituyendo.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. SOLEMNIZACION DE REFORMAS. Corresponde al Representante Legal solemnizar los acuerdos sobre las reformas a los estatutos que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar este documento para registro ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué con fundamento en la ley 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006.

Fueron presentados los siguientes documentos que se agregan para registro:

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. Copia de la Ordenanza número 014 del 3 de marzo de 2008, con el que se acredita las autorización legal para participar en una Empresa de Servicios Públicos de Carácter Departamental, Copia del acta de posesión del Doctor: OSCAR BARRETO QUIROGA, copia del certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia de la cédula de ciudadanía.

FABRICA DE LICORES. Copia del Acuerdo No 004 del 14 de julio de 2008 por medio del cual se expide la autorización de la Junta Directiva al Representante Legal, Copia del Decreto 002 por medio del cual se efectuó el nombramiento del Doctor JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI, copia del acta de posesión certificado de disponibilidad, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Ibagué, copia del Decreto 222 de 1993 con fecha del 25 de marzo de 1993 por medio del cual se expide los estatutos de la empresa, copia del Acuerdo 003 del 9 de octubre de 2003 por medio del cual se produce una reforma estatutaria, copia del Acuerdo 004 del 20 de octubre de 2003 por medio del cual se produce una reforma estatutaria.

MUNICIPIO DE DOLORES: Copia del Acuerdo del Honorable Concejo de Dolores No 011 del 3 de junio de 2008 por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Dolores para participar en la Empresa Departamental, Copia del Acta de posesión del Doctor

157
172

CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA como Alcalde de Dolores, Copia de la cédula de ciudadanía, Copia del Nit del Municipio de Dolores, Copia del RUT del Municipio, Copia de la tarjeta electoral que lo acredita como Alcalde Municipal y copia del Certificado de Disponibilidad presupuestal.

PURIFICA ESP: Copia del Acuerdo No 0010 del 12 de julio de 2008 en el que la Junta Directiva autoriza a la Gerente para pertenecer a una Empresa, copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora ZULMA JIRAYDA PARRADO, Copia del Decreto 0-0049 del 25 de marzo de 2008, Copia del Acta de posesión 724 con fecha del 1 de abril de 2008, Copia del Decreto No 0-0081 del 14 de abril de 1997 por medio del cual el Alcalde del Municipio de Purificación expide los estatutos de la Empresa Purifica ESP y copia del certificado de disponibilidad.

CORFRESNOS ESP: Copia del acuerdo No 004 del 10 de junio de 2008 por medio del cual se autoriza al Gerente para pertenecer a una Empresa, Copia del Decreto 005 del 1 de marzo de 2005 por medio del cual se nombra como Gerente al Doctor: HERNANDO GALLEGU RODRIGUEZ, Copia del acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, Copia del Acuerdo No 005 del 9 de septiembre de 2006 por medio del cual se expiden los estatutos de la Empresa, Copia del RUT de la Empresa y certificado de disponibilidad.

EMSER ESP: Copia del Acuerdo 007 del 5 de Junio de 2008 por medio del cual se autoriza al Gerente para pertenecer a una Empresa, Copia del Decreto 008 del 1 de Enero de 2008 por medio del Cual se efectúa el nombramiento del Doctor: GUILLERMO CARVAJAL MOLANO, copia del Acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, Copia del Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal de Líbano No 029 del 9 de Noviembre de 2001 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Empresa, copia del RUT de la Empresa y Certificado de disponibilidad.

Acta de la Asamblea preliminar de accionistas fundadores

Acta de aceptación de la Junta Directiva

Acta de aceptación del Gerente y Revisor Fiscal provisionales

7
12

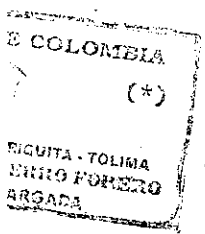
**ACTA DE LA ASAMBLEA PRELIMINAR DE ACCIONISTAS FUNDADORES
DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL**

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho días del mes de julio de 2008, en el despacho de la Gobernación del Tolima se reunieron las siguientes entidades públicas, a través de sus representantes legales, los cuales se encuentran debidamente facultados, con el objeto de constituir una empresa de servicios públicos Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en concordancia a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, las normas que la complementan, adicionen o modifican, y en virtud de las facultades concedidas al señor Gobernador mediante la ordenanza número 014 del 3 de marzo de 2008:

- i) **OSCAR BARRETO QUIROGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.240.339 expedida en Ibagué, con domicilio en la ciudad de Ibagué, quien en su calidad de Gobernador del Tolima, en el presente acto obra en nombre y representación **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, según consta en Acta de Posesión Numero 010 de fecha 29 de Diciembre de 2007 ante la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué y según lo acredita con la credencial del Concejo Nacional Electoral, documentos en los que constan las autorizaciones y facultades conferidas al señor Gobernador para actuar en el presente acto, y debidamente facultado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No.014 del 3 de Marzo de 2008;
- ii) **JUAN GUILLERMO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.084.497, expedida en Santafé de Bogotá , domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con domicilio principal en el Municipio de Ibagué;;
- iii) **CESAR GIOVANNY HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.409.484, expedida en Ibagué, domiciliado en el Municipio de Dolores -Tolima, quien en el



presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DOLORES**, según acta de posesión 09 de fecha primero de Enero de 2008 y según lo acredita con la credencial de los miembros de la comisión escrutadora, quien obra mediante autorización del Honorable Concejo Municipal de Dolores, Acuerdo No 011 del 3 de Junio de 2008 para actuar en el presente acto;



iv)

ZULMA JIRAYDA PARRADO AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.908, expedida en Bogotá, domiciliada en el Municipio de Purificación, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Purificación "PURIFICA E.S.P"., con domicilio principal en el Municipio de Purificación Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 0010 del 12 de junio de 2008;




v)

GUILLERMO CARVAJAL MOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.943.878 expedida en Líbano, domiciliado en el Municipio del Líbano, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Líbano **EMSER E.S.P.**, con domicilio principal en el Municipio del Líbano Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 007 del 5 de junio de 2008;

vi)

HERNANDO GALLEGO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.913.467, expedida en Fresno, domiciliado en el Municipio del Fresno, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio del Fresno **CORFRESNOS E.S.P.**, con domicilio principal en el Municipio de Fresno Departamento del Tolima, quien obra mediante autorización emanada de la Junta Directiva Acuerdo No 004 del 10 de junio de 2008;

Que una vez conformado el número de socios acorde con lo establecido en el artículo 374 del Código de Comercio, para la conformación de una sociedad por acciones, los aquí presentes procedieron a la designación por unanimidad del Presidente y Secretario de la Asamblea Preliminar de




socios, que se relacionan a continuación:

Presidente: Dr. OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Departamento

Secretario: Dr. JUAN GUILLERMO BELTRAN
Gerente Fábrica de Licores del Tolima

Quienes en el acto de designación aceptaron el nombramiento.

Acto seguido el Presidente de la Asamblea Preliminar de Socios, procedió a proponer el orden del día, señalado a continuación:

- 
1. Verificación del Quórum;
 2. Lectura y aprobación de Estatutos de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT SA ESP OFICIAL;
 3. Designación y nombramiento de la Junta Directiva;
 4. Designación y nombramiento del Gerente;
 5. Designación del Revisor Fiscal; Y
 6. Propositiones y varios.

Una vez puesto a consideración el orden del día, los socios procedieron a impartirle aprobación y en virtud de lo anterior, se dio inicio al orden del día:

1. Verificación del Quórum.

Se verificó la asistencia de los representantes legales de las entidades públicas convocadas, previa invitación a presentar manifestación de interés en participar en la conformación de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT SA ESP OFICIAL, hacen parte integral del acta la lista de asistencia.

2. Lectura y aprobación de los Estatutos de la EDAT SA ESP OFICIAL.

El secretario de la Asamblea Preliminar de Socios, procedió a dar lectura a los Estatutos de la Empresa de servicios públicos del orden Departamental por acciones, cuyo objeto principal corresponde a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento del Tolima a nivel nacional, la cual se denominara EMPRESA DEPARTAMENTAL DE

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL, los cuales hacen parte integral de la presente Asamblea preliminar de socios.

Una vez leídos los estatutos fueron discutidos y analizados por los socios quienes le imparten la aprobación para la constitución de la empresa de servicios públicos Departamental de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias: EDAT SA ESP OFICIAL.

3. Designación y nombramiento de la Junta Directiva.

El presidente de la Asamblea Preliminar de socios, hace uso de la palabra para manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.6 de la ley 142 de 1994 y en concordancia con el parágrafo del artículo trigésimo cuarto de los estatutos leídos y aprobados en la presente asamblea, dadas las facultades conferidas en los mismos, procede a designar y nombrar a los miembros principales de la Junta Directiva de la EDAT SA ESP OFICIAL, como se relacionan a continuación:

JUNTA DIRECTIVA

OSCAR BARRETO QUIROGA	C.C. 14.240.339 de Ibagué
OSCAR IVAN CORTES	C.C. 14.235.607 de Ibagué
OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI	C.C. 51.771.859 de Bogotá
ELVIA MARIA GARZÓN	C.C. 65.763.081 de Ibagué
JUAN GUILLERMO BELTRAN	C.C. 80.084.497 de Bogotá

Se aclara que no hay nombramiento de suplentes.

Igualmente, en comunicación escrita que hace parte integral de la presente acta, aceptaron la designación efectuada por el Presidente de la Asamblea de Socios de la EDAT SA ESP OFICIAL.

4. Designación y nombramiento del Gerente provisional.

En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea Preliminar de socios, manifestó que dadas las condiciones especiales del inicio de las actividades de la empresa EDAT SA ESP OFICIAL, se recomienda la designación y nombramiento del Gerente:

13 AGO 1968
JADA

El Gerente será el encargado de adelantar las gestiones de legalización y trámites necesarios para el funcionamiento de la Empresa, así como las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de conformación de la Empresa, tales como el diseño de la estructura organizacional de la Empresa para lo cual se podrá inicialmente tener como un posible grupo de trabajo no mayor a 10 personas, lo cual será revisado por la Gerencia para que se realicen los estudios necesarios para determinar la necesidad o no de este número de personal, lo cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Junta Directiva; igualmente la revisión de los costos operativos y de ingresos acorde con los estudios previos.

El señor Presidente de la Junta propone como Gerente Provisional al Doctor

JOSE RODRIGO HERRERA

C.C. 93.364.194 de Ibagué

5. Designación del Revisor Fiscal

En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea Preliminar de socios, manifestó poner en consideración como Revisor Fiscal Provisional al Doctor:

ALVARO CRUZ VARON

C.C. 14.224.261 de Ibagué
T. P. 69704 de la J. C. de C.

La asamblea tomo en consideración la postulación efectuada por el Presidente de la Asamblea Preliminar de socios y por unanimidad aprobó la elección del Doctor JOSE RODRIGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 93.364.194 de Ibagué como Gerente provisional y del Doctor ALVARO CRUZ VARON identificado con cédula de 14.224.261 de Ibagué como Revisor Fiscal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL, quienes en comunicación escrita que hace parte integral de la presenta acta aceptaron la designación efectuada por la asamblea preliminar de socios.

5. Propositiones y varios.

En uso de la palabra del señor presidente de la Asamblea Preliminar de socios, informa a los asambleístas las facultades que se le deben

700
100

conceder al Gerente Provisional para la conformación de la Empresa, así como para realizar todas las gestiones, trámites y adquirir todos los compromisos necesarios para la obtención de los recursos financieros para la implementación y desarrollo del Plan Departamental de Agua potable y saneamiento básico en la consolidación de la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL, como Gestor del mismo.

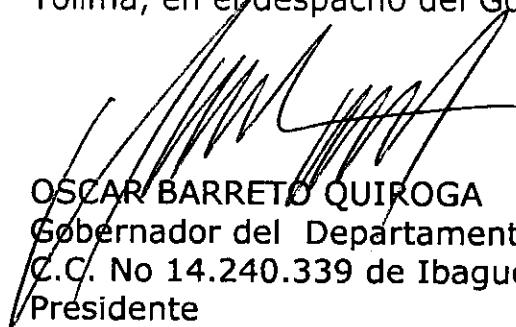
COLOMBIA
(*)
IBAGUÉ - TOLIMA
CENRO PORO
CASCADA

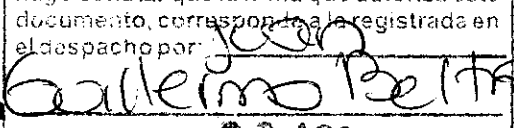
Una vez discutida la propuesta efectuada por el Presidente de la Asamblea Preliminar de Socios, la asamblea aprobó por unanimidad autorizar a la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL conceder al Gerente Provisional todas las gestiones, trámites y adquirir todos los compromisos necesarios para la obtención de los recursos financieros para la implementación y desarrollo del Plan Departamental de Agua potable y saneamiento básico, sin límites de cuantía.

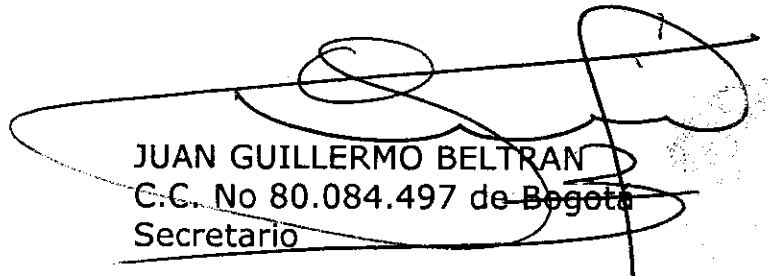
Finalmente el Presidente de la Asamblea Preliminar de socios explica de manera brevemente la consolidación del Plan Departamental de Aguas del Tolima, la estructura organizacional que debe tener la Empresa, la misión, la visión y los beneficios con que contarán los nuevos socios, igualmente, manifiesta el agradecimiento a los socios accionistas por atender la convocatoria a la asamblea de socios fundadores de la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL.

No siendo otro el objeto de la presente asamblea se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación, a los veintiocho días del mes de julio de 2008, en la ciudad de Ibagué - Tolima, en el despacho del Gobernador.

COLOMBIA
CASCADA


OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Departamento del Tolima
C.C. No 14.240.339 de Ibagué
Presidente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Como Notario Cuarto del Circulo de Ibagué
hago constar que la firma que autoriza este
documento, corresponde a la registrada en
el despacho por:

Ibagué, 08 AGO. 2008


JUAN GUILLERMO BELTRAN
C.C. No 80.084.497 de Bogotá
Secretario

NOTARIA CUARTA DE IBAGUÉ
NOTARIA
CASCADA
IBAGUÉ - TOLIMA

Zolma Parrado Agudelo
ZOLMA PARRADO AGUDELO
 Gerente de PURIFICA ESP
 C. C. No 52.896.908 de Bogotá

EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUE,
 ENCARGADO, CERTIFICA que la(s)
 FOLIO de este documento corresponde(n) con
 la(s) registrada(s), por: HERNANDO
CAUSIA MOLANO
 Legitimación que se ha hecho de ella(s).
08 AGO 2008

COLOMBIA
 (*)
 BIRGITA - TOLIMA
 HERRERO FOREIRO
 ENCARGADA

Guillermo Carvajal Molano
GUILLERMO CARVAJAL MOLANO
 Gerente de EMSER ESP
 C.C. No 5.943.878 de Líbano

Cesar Giovanni Herrera
CESAR GIOVANNY HERRERA
 Alcalde del Municipio de Dolores
 C.C. No 93.409.484 de Ibagué



Hernando Salgado
HERNANDO SALGADO
 Gerente de CORFRESNOS ESP
 C.C. No 5.913.467 de Fresno

OM...
 RA...
 PANEGRA...
 E...
 NOTARIO TERCERO DE IBAGUE COLOMBIA
 ENCARGADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Unico del Circulo de Ma-
 riquita compareció Hernando Sa-
lgado Rodriguez
 Quien exhibió la C. C. 5.913.467.
 expedida en Fresno. (TOL).
 y declaró que la firma y huella que apa-
 recen en el presente documento son suyas
 y que el contenido del mismo es cierto.
Hernando Salgado
 Firma Autógrafa del Declarante

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 Como Notario Cuarto del Circulo de Ibagué
 hago constar que la firma que autoriza este
 documento, corresponde a la registrada en
 el despacho por:
Zolma Parrado Agudelo
 Ibagué, **06 AGO 2008**

06 AGO 2008
[Signature]
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA
 ENCARGADO



107
142

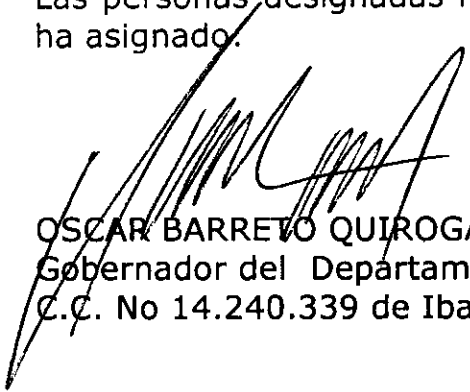
**ACTA DE LA ASAMBLEA PRELIMINAR DE ACCIONISTAS FUNDADORES
DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL**


De acuerdo a lo establecido en el acta de la asamblea preliminar de socios de la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL, celebrada el 28 de julio de 2008 el señor Gobernador en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 27.6 de la ley 142 de 1994 se designo como integrantes de la junta directiva:

JUNTA DIRECTIVA

OSCAR BARRETO QUIROGA	C.C. 14.240.339 de Ibagué
OSCAR IVAN CORTES	C.C. 14.235.607 de Ibagué
OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI	C.C. 51.771.859 de Bogotá
ELVIA MARIA GARZÓN	C.C. 65.763.081 de Ibagué
JUAN GUILLERMO BELTRAN	C.C. 80.084.497 de Bogotá

Las personas designadas manifiestan la aceptación del cargo que se les ha asignado.


OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Departamento del Tolima
C.C. No 14.240.339 de Ibagué

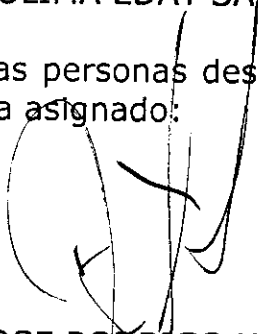

OSCAR IVAN CORTES
C.C. 14.240.339 de Ibagué

103
102

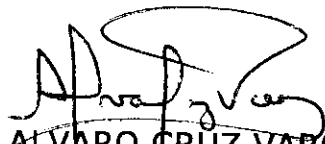
**ACTA DE LA ASAMBLEA PRELIMINAR DE ACCIONISTAS FUNDADORES
DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL**

De acuerdo a lo establecido en el acta de la asamblea preliminar de socios de la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL, celebrada el 28 de julio de 2008, la asamblea tomo en consideración la postulación efectuada por el Presidente de la Asamblea Preliminar de socios y por unanimidad aprobó la elección del Doctor **JOSE RODRIGO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 93.364.194 de Ibagué como Gerente provisional y del Doctor **ALVARO CRUZ VARON** identificado con cédula de 14.224.261 de Ibagué como Revisor Fiscal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT SA, ESP OFICIAL.

Las personas designadas manifiestan la aceptación del cargo que se les ha asignado:



JOSE RODRIGO HERRERA
Gerente Provisional
C.C. 93.364.194 de Ibagué



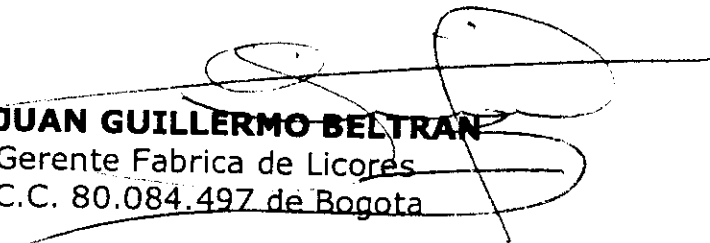
ALVARO CRUZ VARON
Revisor Fiscal Provisional
C.C. 14.224.261 de Ibagué
T. P. 69704 de la J. C. de C.

18

**CONTINUACION ACTA DE LA ASAMBLEA PRELIMINAR DE
ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA EMPRESADE ACUEDUCTO,
ALACANTARILLADO Y ASEODEL TOLIMA EDAT SA ESP OFICIAL**


OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI
Secretaria de Hacienda
C.C. 51.771.859 de Bogota


ELVIA MARIA GARZON PACHECO
Directora del Planeacion
C.C. 65.763.081 de Ibagué


JUAN GUILLERMO BELTRAN
Gerente Fabrica de Licores
C.C. 80.084.497 de Bogota